



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesorio
Causante	Rubiela de Jesús Campuzano Ocampo
Interesados	María Yenifer Ruiz Campuzano
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00348-00
Providencia	Auto interlocutorios #654
Decisión	Requiere parte

Atendiendo las manifestaciones de los herederos frente al reconocimiento de la cesión de derechos herenciales y tal como se requirió en el numeral séptimo del auto admisorio del 23 de septiembre de 2022, se pone en conocimiento que la cesión de derechos herenciales **NO CUMPLE** con lo exigido en el artículo 1857 del Código Civil Colombiano:

ARTICULO 1857. Perfeccionamiento del contrato de venta. *La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes:*

La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública. Negrillas realizadas por el Despacho

En virtud a ello se reitera que se debe anexar escritura pública solemne suscrita ante notaría pública conforme al artículo previamente citado ya que el documento anexado no cumple con la normatividad.

Ahora bien, de acuerdo con la petición allegada y poder de representación del señor JHON EDUAR RUIZ IMBACHI se tiene que el mismo no fue vinculado dentro del juicio de sucesión en referencia pero ante su calidad y legitimación para hacer parte y tras acontecer dentro del marco temporal del numeral 3 del Artículo 491 y 492 del CGP, y de estar acreditada la vocación hereditaria con el registro civil de nacimiento y registro civil de defunción, este Juzgado **RECONOCE** como **HEREDERO** al señor JHON EDUARDO RUIZ IMBACHI, quien actúa en derecho de transmisión de su padre JOHN JAMES RUIZ CAMPUZANO (q.e.p.d) quien era hijo de la cujus, y según manifiesta en el poder anexo, acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se tendrá como apoderado del heredero reconocido al doctor **EDGAR JOSÉ PLAZA BAUTISTA**, quien deberá intervenir conforme a las facultades trazadas en el poder.

Igualmente, ante su solicitud de oficiar a la Registraduría del municipio de la Dorada Caldas se pone en conocimiento que, el registro civil de nacimiento del señor JOHN JAMES RUIZ CAMPUZANO ya se encuentra en la carpeta del expediente, por tal razón se prescinde de su solicitud, con el fin de que la parte tenga conocimiento, por secretaria envíese el link de acceso al expediente al correo electrónico edgplaba@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f0602067d253d66e846532bd7bf1a8c4fab4ae012d190e015fabd24211f158**

Documento generado en 15/12/2022 02:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>